

23217 ORDEN de 10 de octubre de 1974 por la que se concede a la Escuela de Turismo «Itálica» el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido».

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido», según el Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y la Orden de 27 de febrero de 1967, y a la vista de la petición formulada por don Guillermo Arremberg Gracián, en concepto de propietario de la Escuela de Turismo «Itálica», de Sevilla, y de los informes del Instituto Español de Turismo y de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo «Itálica», propiedad de don Guillermo Arremberg Gracián, el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

23218 ORDEN de 14 de septiembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 83/1968 de 18 de enero y 1964/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 1964/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Rincón de la Victoria (Málaga).—Recurso de alzada formulado por don Vicente Rodríguez Aulet, en representación de «Corviva» contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga de 12 de septiembre de 1973, que denegaba el plan parcial «El Pollo», en el término municipal de Rincón de la Victoria, en dicha provincia.—Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Rodríguez Aulet contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga de 12 de septiembre de 1973 que se revoca, y en consecuencia se declara como zona urbana los terrenos del plan parcial «El Pollo», en el término municipal de Rincón de la Victoria, sometiénndose a las correspondientes normas urbanísticas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

23219 ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ramírez y otros, contra el Decreto 3.099 de 5 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En recursos contencioso-administrativos acumulados seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Antonio Ramírez y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra el Decreto 3.099 de 5 de diciembre de 1969, aprobatorio del expediente de delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Juncaril», se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte los recursos acumulados, interpuestos por doña Adelaida Fernández Robles, don Antonio Fernández Fernández, don José María Fernández Fernández, don Antonio, don José, don Juan, doña Carmen, doña Francisca, doña María Ramírez Huertas y la Compañía Mercantil «La Vega Azucarera Granadina, S. A.», contra el Decreto de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, aprobatorio del expediente de delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Juncaril», de Albolote y Peligros (Granada), declarando que dicho acto administrativo no es conforme a derecho, por no serlo el cuadro de precios, que en lugar del señalado por la Administración es el de noventa y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos el metro cuadrado, precio máximo, y setenta y siete pesetas con ochenta céntimos precio mínimo para la Zona II; cincuenta y seis pesetas con setenta y nueve céntimos el metro cuadrado para la Zona III, y cincuenta y tres pesetas con setenta y cuatro céntimos el metro cuadrado para la Zona IV; sobre el precio inicial de cincuenta y tres pesetas con cincuenta y cuatro céntimos el metro cuadrado y los factores urbanísticos que se han tenido en cuenta por la Administración y que las parcelas treinta y cinco, sesenta y una y sesenta y dos del polígono, propiedad de don José María Fernández Fernández, doña Adelaida Fernández Robles y don Antonio Fernández Fernández, deben ser incluidas en la Zona III, con la categoría y grado C-dos, desestimando el resto de las pretensiones de las demandas acumuladas, sin hacer expresa imposición de costas».

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23220 ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Alcobarro contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Pilar Alcobarro, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971 aprobatoria del justiprecio de la parcela número 350 del área de actuación «Riera de Caldas», de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feljoo y Montes en nombre y representación de doña Pilar Alcobarro Pilar contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación «Riera de Caldas», provincia de Barcelona, y de los justiprecios e indemnizaciones señalados a los interesados en el mismo, entre los cuales figura la recurrente como titular de indemnización por la extinción del derecho arrendatario de local de negocio, con instalación de industria de restaurante ejercida en inmueble ubicado en la parcela trescientos cincuenta de la indicada área de actuación, resolución confirmada tácitamente al desestimarse, por silencio administrativo, el recurso de reposición promovido respecto a la misma, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada no se halla, en parte, ajustada a Ordenamiento jurídico, en cuanto se refiere a la indemnización que corresponde percibir a la actora por la mencionada extinción de su derecho arrendatario del local de negocio en que se halla instalada la referida industria, de obligado traslado por causa de la expropiación, y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin valor ni efecto, declarando, en su lugar, que la indemnización por el concepto expresado queda establecida en la cantidad de un millón novecientos catóce mil cuatrocientas pesetas, que se incrementará con el importe del cinco por ciento de la misma, por premio de afectión, o sea, noventa y cinco mil setecientos veinte pesetas, lo que arroja la cantidad total de dos millones diez mil ciento veinte pesetas, condenando a la Administración a su efectividad y cumplimiento, y absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas».